



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00660-00

La apoderada de la parte ejecutante solicitó requerir a la Policía Nacional –SIJIN-, con el fin de conocer el trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 010 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 1465 de 31 de julio de 2023, el cual fue radicado el 4 de agosto de esta anualidad mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de dicha compañía [archivos 008 y 009 E.D.].

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02df946ecea9a3cf51ca2001ed72527b801fdcf49e6015feaa1ae0a710efa0**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00632-00

La apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia de la abogada Guiselly Rengifo Cruz como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadac5b48d5f09511277d297f6a608bbfa1941c1004661761f60c3d3fbde1318**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00487-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbe5557c9b8ace30604ecce1723a8cb6b7b9acba31c44d5d4f19c04a4d389**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00907-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó que se requiera al pagador de “Sete Gir”, para que informe “el estado actual de la medida cautelar” comunicada mediante el oficio n°. 1528/2022 [archivo016 Cdo.2 E.D.].

En ese orden, se requiere a la sociedad “Sete Gir”, para que informe el trámite impartido al oficio n°. 1528/2022 de 1° de agosto de 2022.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e68e729aa02ec4bf6a62812404f9deb2fbee5f126ac8e76f3c60e545221e5**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00907-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

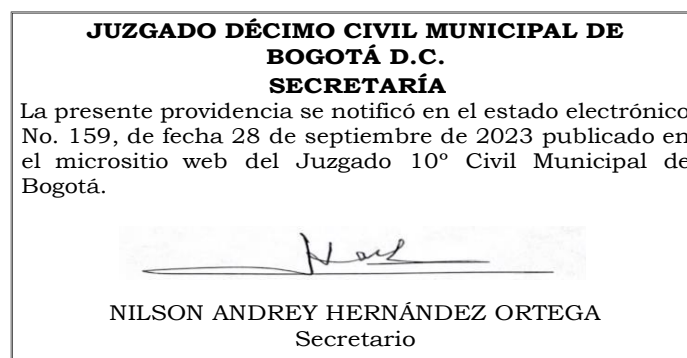
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18aad48207dbd8659ee232ebe5681275782fed63c1d8c83c132e454d8f0f8b**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

Se entra a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a384e2db618df74d8a0e621a664fc2bb48a4a54754c7e9784e13161d09b6bc2c**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00907-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 014 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$153.533.049,59 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908e5e57057e2586350ee575ad64f0093649b3b021921db41e69e4522d468132**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00935-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 016 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$142.760.942,61 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d1e1fb205381c6c2f71f4e3e51286ece5c63e86d3771155265adda40daa96**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00907-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02d6c79b4c192a38bbf7a5302b3ce494e995a59bd599e4719b5482379cb991e**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00935-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e577185b48b0239a36590d9441bce63b9e97fa32d3576509317a8a4cbaebc66**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00929-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 017 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la revisión efectuada a la referida liquidación, se advierte que no consulta lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que fue elaborada desde el 8 de agosto de 2022, lo cual no fue dispuesto en dicha providencia.

En tal medida, en la liquidación realizada con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total asciende a la suma de \$134.959.212,96 m/cte. [archivo 020 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito en la suma de \$134.959.212,96 m/cte.
- 2.-) Aprobar la liquidación del crédito en la citada suma.

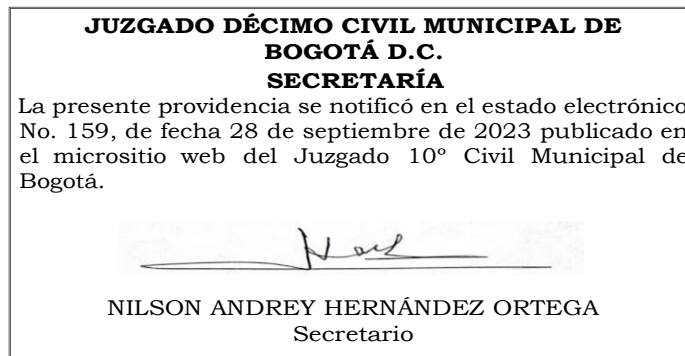
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7844e25ff777aaabee9fa119c2e59db83ebb3d848495afa8e41de4783bad202**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00441-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 1646 el **15 de septiembre de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa GGT-43F [archivo 025 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

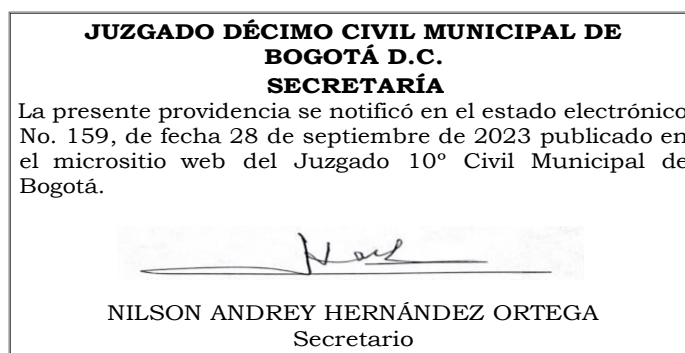
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c8d3fd1aff4886edc12ead27d8c72b06a5f162057e0768268ed02a6dfbc494**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01061-00

Se agrega al expediente la comunicación procedente de la Alcaldía Local de Bosa, en la cual informó que el día 15 de junio último cumplió la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40031309 [archivo026 Cdo.2 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, el secuestre designado deberá aportar copia de la póliza de cumplimiento que presentó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 48 y siguientes *ejusdem*, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010, emitido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de **10 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Además, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión de manera mensual, y adoptará las medidas pertinentes para la conservación del inmueble dejado bajo su custodia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9c60307ae4bd9062c8e7c063e5ed4bee3ecdab170ea6108dbff1b9059ff71**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01061-00

La apoderada del demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación de la demandada. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [archivo 024 E.D.].

En efecto, en la comunicación enviada se refirió lo siguiente:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6o
. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA TELEFONO 3418502 BOGOTA – COLOMBIA
DIRECCION ELECTRONICA: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha: Bogotá D.C., mayo 18 del año 2023

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL VIA ELECTRONICA ARTICULO 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 Nuevo Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022

Señora
CECILIA DEL CARMEN SANTOYA CABRA
Correo electrónico: urielavellaneda@gmail.com

La presente comunicación se le envía al correo electrónico urielavellaneda@gmail.com con el fin de comunicarle la existencia del siguiente proceso judicial:

DEMANDANTE(S)		DEMANDADA(S)
JULIO ESTEBAN RAMIREZ ZARATE Y GUSTAVO RAMIREZ ZARATE		CECILIA DEL CARMEN SANTOYA CABRA
No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD / MM / AAAA
1100131400301020220106100	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA	21 DE NOVIEMBRE DEL 2022

De conformidad con el inciso 3°. Del artículo 8 párrafo primero de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículos 291 y 292 del C.G.P.; me permito notificarle el auto que libro mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, anexando la demanda y sus anexos, esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada, en la medida que en la evocada misiva refirió las reglas correspondientes a dos (2) clases de notificación que resultan **excluyentes**, circunstancia que vulnera el derecho de defensa de los demandados.

De otra parte, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

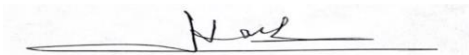
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1eeeeeb348131cf2c995756970ef17e5b0d9b39178e0a12e3bd22a3a139c9**
Documento generado en 27/09/2023 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00746-00

La apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 027 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia de la abogada Guiselly Rengifo Cruz como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c2ea19e5b29f8c508bb95acfb006b24cdf1505ef1bc9716038381c9707c0**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Néstor Hugo Delgado Caballero. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 8278936 por el valor de \$42.839.515 m/cte [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 8278936.

2.1.-) La suma de \$42.839.515 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-), liquidados desde el día en que se hizo exigible la obligación (19 de mayo de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A., el pagaré n°. 8278936 por el valor de \$42.839.515 m/cte.

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA-.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 9 de junio de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

5.-) El demandado Néstor Hugo Delgado Caballero fue emplazado y notificado de la orden de pago por conducto de curador *ad-litem* [archivos 014 y 022 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 8278936 documento que reúne las

exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado Néstor Hugo Delgado Caballero fue emplazado sin que concurriera al proceso, de tal suerte que fue enterado en debida forma del mandamiento de pago a través de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda, pero no se opuso a las pretensiones [archivo 027 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

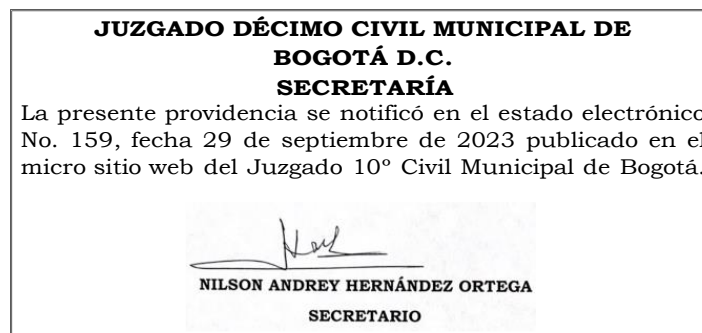
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$1.700.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41d37b96a22c2ad090eb1c4074bd32ca5182d5d012f1e7f1a9aab059e93bff7**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00129-00

En la audiencia celebrada el 20 de junio de 2023 se ordenó la designación de un intérprete en el idioma mandarín - español a la parte demandada Weiqiang Jin [archivo 025 Cdo.1 E.D.].

En la comunicación con la referencia “CSJBTOP23-369” el magistrado José Eudoro Narváez Viteri del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad señaló que “*cuando de la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano*” [archivo 028 Cdo.1 E.D.].

En el proveído de 23 de agosto de 2023 se enteró a las partes de la respuesta suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial ambas de Bogotá.

Además, se les requirió para que informaran si cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios de un interprete en el idioma mandarín – español avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores [archivo 031 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, la apoderada de la parte demandada allegó copia de la misiva que radicó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la contestación ofrecida por esa entidad.

Además, manifestó que no le fue posible comunicarse con su mandante para indicarle sobre el pago de un intérprete [archivo 032 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar las garantías al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste al demandado, se dispone:

Ordenar a la secretaría oficial a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial a Nivel Nacional, para que suministren las listas de los auxiliares de la justicia que desempeñan el cargo de traductor mandarín – español en cada seccional.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

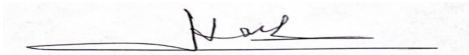
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa3fb78a6c3565e77e3c5e9da1b9339e28f5aa964500497a9eb98bd06ef7c0**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00733-00

Previo a resolver sobre la cesión presentada por la parte actora [archivo 032 Cdo.1 E.D.], se requiere al cedente en procura que remita el certificado de vigencia de las Escrituras Públicas n° 2381 de 13 de julio de 2021, 0547 de 1° de marzo de 2022 y 5405 de 28 de septiembre de 2021, respectivamente.

Lo anterior, porque los allegados datan del 2022.

Además, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en el que acredite la calidad y facultades que ostenta la señora Margot María del Toro Osorio en esa entidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab5ad46d710fad60c56fc006aacd801f1904312adaa35d34b3b793f9ff7e2f9**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00733-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 159, de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daefd97e9b6980b56c63f022b45cea78f7720dc7767eb7d9252b2fe78831c8aa**

Documento generado en 27/09/2023 05:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

En el archivo 68 del expediente digital obra un memorial de la parte actora a solicitar el emplazamiento de la sociedad demandada OperaLogistic S.A.S.

Sin embargo, no fueron aportadas las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, en las cuales conste la notificación indicada en el contenido del memorial.

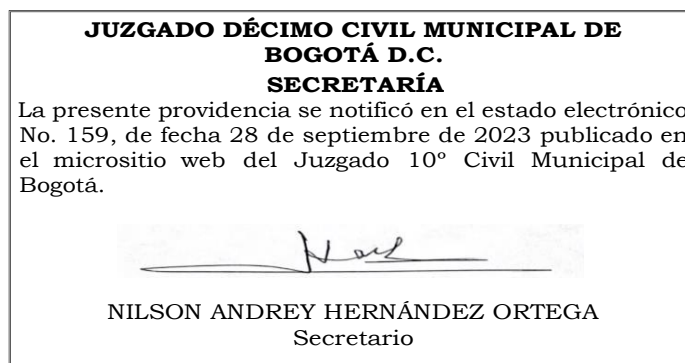
Por lo tanto, se requiere al actor para que aporte las citadas certificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e46bec3d83f85bea308ace6755e66d8fd5b37326de339b3652fcd051ed09f**

Documento generado en 27/09/2023 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>